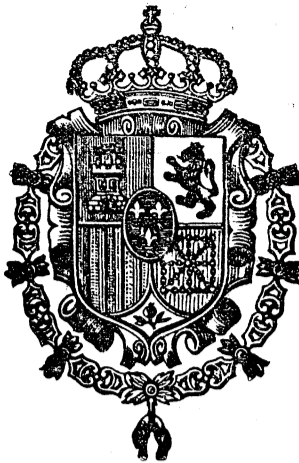


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil e obro.

Los anuncios y toda clase de recargas nacionales se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### SUMARIO

**Presidencia del Consejo de Ministros:**

Real orden disponiendo se consideren incluidos en el escalafón especial de Gobernadores los señores que se expresan.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Real orden referente á la tramitación de expedientes, anuncios de vacantes y declaración de caducidad de los títulos del Reino.

Otra aplazando la oposición á la plaza de Inspector general del Cuerpo de Prisiones, y prorrogando por cuatro meses el plazo para la publicación del escalafón de dicho Cuerpo.

Otra nombrando para el Registro de la propiedad de Alcalá de Henares á D. José Manuel Triana.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Anuncios de vacantes de Registros de la propiedad.

**Ministerio de Marina:**

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

**Ministerio de Hacienda:**

Dirección general de la Deuda pública.—Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por el 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales.

Banco de España.—Llamamiento de pago de intereses de los valores que se expresan.

Extravío de un resguardo de depósito.

**Ministerio de la Gobernación:**

Dirección general de Sanidad.—Resumen de las defunciones y nacimientos ocurridos en las capitales de provincia de España durante el mes de Junio último.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden disponiendo que D. Juan María Rodríguez Arango, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, continúe en el servicio activo de la enseñanza.

Otra resolutoria de un expediente sobre reforma del artículo 2.º del reglamento orgánico de primera enseñanza.

Otras disponiendo se anuncien las vacantes de las cátedras que se expresan.

Subsecretaría.—Anuncios de cátedras vacantes.

**Administración provincial:**

Gobierno civil de la provincia de Murcia.—Llamando á los interesados en un expediente de expropiación de fincas rústicas en término de Cartagena.

Intervención de Hacienda de la provincia de Granada.—Extravío de resguardos de depósitos.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Anuncios de subastas de obras y adquisición de materiales y efectos diversos.

Junta local de Prisiones de Madrid.—Subasta para la instalación del alumbrado eléctrico en la Cárcel Modelo.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido algunas omisiones en el escalafón especial de Gobernadores, publicado en la GACETA del día 6 de Mayo último con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Febrero del corriente año;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, á modo de aclaración, que se consideren incluidos en el escalafón mencionado, con los números 43, 57 y 75 respectivamente, los Sres. D. Manuel Luengo y Prieto, D. Julián González Heredero y D. Eduardo Cañizares y Moyano, según resulta de los servicios consignados en sus expedientes originales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1901.

SAGASTA

Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ministerio de Hacienda acerca de la contradicción que existe entre el art. 38 del reglamento provisional para el régimen del Ministerio de Gracia y Justicia y las disposiciones legales anteriores que regulan la tramitación, anuncios de vacantes y declaración de caducidad de los títulos del Reino:

Considerando que el decreto ley de 28 de Diciembre de 1846, ratificado por el art. 4.º de la ley de 5 de Diciembre de 1899, así como las instrucciones de 14 de Febrero de 1847 y 5 de Diciembre de 1899, y Reales órdenes complementarias, por su carácter legislativo unas y todas por pertenecer al ramo de Hacienda, no pueden ser modificadas ni alteradas por otras de este Ministerio dictadas en la esfera peculiar de sus atribuciones:

Considerando que si bien es cierto que todo cuanto se refiere á la creación, sucesión y supresión de títulos del Reino debe corresponder al Ministerio de Gracia y Justicia, quedando como única función del de Hacienda la del cobro del impuesto, esta razonada división sólo puede llevarse á cabo cuando se reforme por los trámites debidos la legislación vigente en materia de Grandezas y Títulos; y entretanto, preciso es observar y cumplir las disposiciones que actualmente rigen y son anteriores al reglamento del Ministerio de Gracia y Justicia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oída la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y de conformidad con la mayoría de los extremos consultados, ha tenido á bien disponer:

1.º Que no tienen fuerza legal las disposiciones del artículo 38 del reglamento de este Ministerio, ni la tuvieron tampoco las del 136 del de Abril de 1890.

2.º Que respecto de la forma en que han de hacerse los anuncios de las vacantes de Títulos y Grandezas, plazos para solicitarlas y oficinas á quienes correspondan anunciarlos, ha de estarse á lo prevenido por el Ministerio de Hacienda hasta que no se modifiquen las disposiciones vigentes sobre la materia.

3.º Que procede declarar derogado el art. 38 del actual reglamento de procedimiento del Ministerio de Gracia y Justicia.

4.º Que en todo lo referente al procedimiento, tramitación de expedientes y demás referente á esta materia queden en suspenso las disposiciones del reglamento de éste Ministerio que se opongan á lo que ha venido practicándose hasta la publicación del mismo.

5.º Que continúe la tramitación de los expedientes que se hallaban en suspenso, acomodándose sus procedimientos en todo lo que fuere posible á lo anteriormente resuelto; y

6.º Que cuando haya de modificarse la legislación vigente, se tenga en cuenta la distinción de funciones propias de cada Ministerio para que la reforma se verifique en los términos ya indicados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1901.

TEVERGA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 27 de Mayo último queda reorganizado el Cuerpo de Prisiones, entrando á formar parte del mismo los actuales empleados que prestan servicio en el Centro directivo, creando una plaza de Inspector general, Jefe de Administración civil de primera clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, la cual será provista por oposición entre los actuales Jefes de Administración de la Dirección general y del Cuerpo de Establecimientos penales que lleven dos años de servicios en dicha categoría, debiendo procederse á la oposición á los dos meses de la publicación del antedicho Real decreto, conforme se preceptúa en su art. 18; mas como quiera que en el actual presupuesto no hay consignación para dicha plaza, la cual se ha incluido en los presentados á las Cortes, y no pudiéndose proveer plaza alguna sin que se halle comprendida en los referidos presupuestos, y á más, como el plazo que señala el ya indicado art. 18 es muy breve á aquellos efectos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto se aplazé la oposición á la mencionada plaza de Inspector general del Cuerpo de Prisiones hasta que se aproxime la época en que el nuevo presupuesto comience á regir ó se instruya el expediente á que se refiere el art. 1.º adicional del expresado Real decreto.

Al propio tiempo ha dispuesto prorrogar por cuatro meses más el plazo para la publicación del escalafón del referido Cuerpo, que ha de formarse con arreglo á lo que dispone el art. 6.º, en atención á no poderse llevar á efecto en todas sus partes en el plazo marcado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1901.

TEVERGA

Sr. Director general de Establecimientos penales.